

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer, informando que por error involuntario la providencia que decidió sobre la reposición, y que se publicó en estados del 6 de octubre de 2021, quedó sin fecha.

Lebrija, Octubre 15 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo indicado en la constancia que secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la providencia mediante la cual se revocó el auto de septiembre 17 de 2021 y ordenó oficiar a la Inspección de Policía de esta localidad, fue notificada en estados el 5 de octubre de 2021, se aclara que dicha providencia es de fecha **OCTUBRE 4 DE 2021**.

El día de la firma del auto se puede observar en cuerpo del auto, en el campo de la firma electrónica del mismo, donde queda la constancia de generación del documento, es decir, cuando se firmó el 4 de octubre de 2021, situación que también se corrobora en la fecha del auto publicada en los estados del 5 de octubre, en cuyo listado también aparece dicha fecha. Por tanto, si bien existió una omisión en poner la fecha en el encabezado, la misma podía ser subsanada con la revisión tanto de la firma electrónica del auto y la fecha del estado.

Respecto de la solicitud de aclaración elevada por el doctor ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA como apoderado de LUZ MARINA ROJAS GOMEZ Y MARLENE ROJAS GOMEZ, se advierte que los señores SANDRA PAOLA ROJAS CHAPARRO, MARTHA CECILIA ROJAS GOMEZ, JORGE ROJAS GOMEZ Y REINALDO ROJAS GOMEZ, pudieron haberse hecho parte en el proceso de sucesión y en el proceso reivindicatorio; no siendo este el momento procesal para debatir cuestiones ya decididas y que como se dijo en providencia anterior constituyen cosa juzgada.

Sobre la eventual posesión que puedan tener o no los mencionados ciudadanos, es algo que no se resuelve a través de una suspensión de la orden de entrega que da cumplimiento a un fallo judicial debidamente ejecutoriado, sino en el momento procesal oportuno.

Nótese que, en este caso, la entrega del bien no imposibilita la ejecución de una eventual sentencia dentro del proceso de petición de herencia, pues allí, de acogerse la pretensión, se ordenará lo procedente para garantizar los derechos de los herederos que sean reconocidos, por tanto, ninguna incidencia tiene la entrega que se haga en este trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1162728cc51c6554c5e21132def7070aff24d3357d0905896f00363f961c8c6

Documento generado en 20/10/2021 11:33:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**